

Las Leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 5 de noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto, se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1857.)



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se suscribe en la imprenta y administracion de este periódico, plazuela de Valdez, núm. 2. Puede hacerse la suscripcion, remitiendo su importe en libranzas, sellos de timbre, al Editor del Boletín.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Real orden de 15 de abril de 1849, sobre establecimiento de paradas públicas.

(Continuacion)

15. El delegado, en caso de no verificar por sí estos reconocimientos, pondrá persona que los ejecute. El Gefe Político, oído el informe de la junta de Agricultura, elevará la propuesta á la Direccion del ramo para su aprobacion; obtenida esta, el sustituto tendrá todas las atribuciones y derechos que sobre este punto corresponden al delegado.

16. Se declara expresamente que el reglamento para los depositos de caballos padres del Estado, aprobado por S. M. en 6 de mayo de 1848, é inserto en el Boletín oficial de este Ministerio de 11 de mayo del mismo año (núm. 19), ha de regir en todas las paradas públicas, ora sean de aquel, ora de particulares, ya establecidas antes de su publicacion, ya en las que se organizaren de nuevo.

17. En cuanto á los depositos del Estado se previene:

Primera. El servicio gratuito por el presente año de 1849 y el próximo de 1850.

Segunda. Mientras fuere gratuito, la eleccion del semental que convenga á la yegua será del delegado, teniendo en cuenta las cualidades respectivas del uno y de la otra.

Tercera. El dueño de esta tendrá derecho á que se refiera la cubricion; pero no en el mismo día. Por ningún título ni pretexto, y bajo la mas estrecha responsabilidad por parte del delegado, se consentirá que lo sea mas de tres veces, y esto en raros casos, durante toda la temporada.

Cuarta. Atendiendo á que no hay en los depositos del Estado suficiente número de caballos padres para todas las llegadas que se presentan, los delegados elegirán de entre ellas las que por su alzada y sanidad merezcan preferencia hasta completar el número de 25 que cada cada caballo puede servir.

Quinta. Se llevará un registro escato de las yeguas que se apliquen á cada caballo, con expresion del nombre del dueño, su vecindad y demas circunstancias, para hacer constar la legalidad de la cria.

Sesta. Al efecto se han remitido á los delegados de los depositos los correspondientes modelos impresos, de suerte que no haya mas que llenar sus casillas. Por cada yegua se llenarán tres modelos: el primero para el libro registro del depósito; el segundo, que se pasará al Gefe Político, le elevará este á la Direccion de Agricultura; el tercero se entregará al dueño de la yegua, ó al que la haya presentado en el depósito.

Sétima. Con este documento acreditará en todo tiempo el dueño de la procedencia de la cria, y podrá optar á los premios y exenciones que las leyes ó el Gobierno respectivamente señalaren á este ramo, y que se han de adjudicar preferentemente á los productos de los depositos del Estado, asi como la acogida en las dehesas de potreros y yeguas que se establezcan. También servirá el certificado para darles mayor estimacion en su venta.

Octava. Si el ganadero vendiere la yegua preñada, y el comprador quisiera gozar de dichos beneficios, cuidará de exigirle la entrega de este documento, y dará aviso de la adquisicion del delegado del depósito.

Novena. El dueño de la yegua dará cuenta al delegado del nacimiento del potro dentro de los quince días de haberse verificado, enviándole su resaca, que el delegado podrá comprobar llevándose con ella otros modelos que al efecto se le enviarán oportunamente.

Décima. Considerando que á pesar de los esfuerzos hechos por el Gobierno en este año para reponer la dotacion de los depositos de los caballos padres, y establecer otros nuevos, no han permitido los escasos recursos del ramo la adquisicion de todos los sementales que reclamaban las necesidades del ganado vegetal, es la voluntad de S. M. que se invite á los que tengan caballos padres con todas las cualidades convenientes para la mejora de la especie, y quieran dedicarlos á este servicio, á que los presenten á los Gefe Políticos. Estos, oídas las juntas de Agricultura, permitirán que se mejoren en los depositos del Estado gratis para el dueño de la yegua, y con abono de los duenos por cada una que cubran, al dueño del caballo, al cual se entregarán en el acto por el delegado, y la persona que a efectos de comisiono el Gefe Político, y á quien serán inmediatamente reintegrados por el Gobierno. Este servicio se hará con los mismos registros, documentos y prerrogativas que el de los caballos del Estado, pero advirtiéndole que no se darán precisamente en los depositos del Estado. En ellos no se permite el uso del garañon.

Undécima. Los que poseen caballos padres de su propiedad para el servicio de sus yeguas, si quisieren gozar de los beneficios que se aseguran por el artículo 7.º podrán conseguirlo sin mas que hacer registrar aquenos ante la comision consultiva, obteniendo certificación, y conformándose con dar y recibir de la delegacion los avisos y documentos de que hablan los artículos 5.º al 9.º

Dodecésima. S. M. confia que los Gefe Políticos, las juntas de Agricultura y los delegados, que tan interesantes servicios se hallan prestando al ramo, y cuyas son en su mayor parte estas indicaciones, contribuirán con la mayor actividad á persuadir á los particulares cuanto interesa al crédito de sus ganaderías, ya el dárles á conocer de esta manera autentica, ya facilitar sus sementales para el mejoramiento de la raza, poniéndose en el caso de optar á los beneficios que se les están dispensando, y que se halla decidida á procurarles la mejora, asi por medio de su Gobierno, como solicitando la cooperacion de los Cabales.

18. Los delegados del ramo de la cria caballar en las provincias en que hubiere depositos del Gobierno, no podrán tener paradas particulares de su propiedad de menor contravencion sobre este punto se entenderá como renuncia, suspendiéndole inmediatamente, y dando cuenta al Gefe Político. Desde el año próximo de 1850 el cargo de delegado, aun cuando no haya depósito, será incompatible con la propiedad de parada particular retribuida. Los que en este las tengan no podrán ejercer las visitas y reconocimientos prevenidos en los artículos anteriores.

19. Los delegados y encargados de los depositos cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de que se tienen y custodien cuidadosamente los registros que quedan mencionados. En las paradas particulares será un servicio digno de la consideracion del Gobierno, y quedará preferencia para su continuacion en igualdad de circunstancias, el llevar registros análogos, con arreglo á las instrucciones que reciban del delegado, el cual recogerá un ejemplar de cada hoja del registro referido, y le remitirá á la Direccion de Agricultura.

20. Cuando el servicio se dé en las paradas particulares por sementales no aprobados, se cerrarán aquellas por el Gefe Político, y el dueño incurrirá en la multa de 5 á 15 duros.

21. Si en una parada se encontrare que los sementales que dan el servicio no son los diferentes de los aprobados para ella, sin que no tienen las cualidades requeridas, ademas de cerrarse la parada, incurrirá el dueño en la pena de falta grave designada en el artículo 470 del código Penal.

22. Se declaran vigentes todas y cada una de estas disposiciones que no son esencialmente transitorias ó de término fijo, en tanto que expresamente no sobrevinieren. Los Gefe Políticos cuidarán de

Los Gefe Políticos cuidarán de

su insercion en el Boletin oficial de la provincia en cuanto las reciban, y al principio de la temporada en cada año, pudiendo reclamarla el delegado, donde le hubiese. Un ejemplar de las mismas y el reglamento citado estará de manifiesto y á disposicion de los dueños de las yeguas en toda parada, sea del Estado, sea particular.

Se encarga finalmente al celo de los delegados y de las juntas de Agricultura

que reclamen contra la menor omision, y al de los Jefes Políticos que la repriman y corrijan instantáneamente con severidad, en obsequio del servicio y bien de los particulares.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento, que procurará con particular esmero. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de abril de 1849.—Bravo Murillo.—Sr. Jefe Político de...

D. Matias Bedoya, Benemérito de la Patria en grado heróido y eminente, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Secretario honorario de S. M., Gobernador de esta provincia, etc.

Hago saber: Que las minas que á continuacion se espresan, han sido declaradas caducadas por abandono de los interesados.

Nombre de la mina.	Pueblos.	Registros ó investigaciones.	Interesados.
Filomena.	Palmaces de Jadraque.	Registro.	Francisco Espinel.
La Pascasia.	Zarzueta de Galve.	idem.	Pascual Gascón.
La Union.	Cardenosa.	idem.	Eusebio Molero.
Santa Rosa.	Angón.	idem.	Ramon de la Plaza.
San Pedro.	Congostrina.	idem.	Serafin Cano.
Sin nombre.	Angón.	Investigac.	Salustiano José de Torres.
Idem.	idem.	idem.	Ramon Jaso.
Flor de Abril.	Pradena.	Registro.	Jaime Beltran.
San Felipe.	Gascuena.	idem.	Agustin Valenciano.
Sin nombre.	Angón.	Investigac.	Marcelo Oliva.
La Suprema.	Palmaces.	Registro.	Basilio Ortiz.
La Fama.	idem.	idem.	idem.
Virgen del Pilar.	Gascuena.	idem.	Agustin del Burgo.
Sin nombre.	Hien de la encina.	Investigac.	idem.
San Juan Baustista.	idem.	Registro.	Manuel Criado.
El Criadero.	Pradena.	idem.	José Manso.
Las dehesas grandes.	Hiendelaencina.	Investigac.	Melchor Bargaño.
Virgen de Mirabueno.	Almirante.	Registro.	Leon Brihuega.
Santisima Trinidad.	idem.	idem.	idem.
La Resalada.	Rianda.	idem.	Vicente de Mingo.
La Solitaria.	Cercadillo.	idem.	Benigno Martinez.
El Encanto.	idem.	idem.	idem.
Casualidad.	Santamera.	idem.	idem.
Virgen (hoy Molinera).	Robledo.	Registro.	Francisco Espinel.
La Previsora.	Semillas.	idem.	Santiago Gamio.
La nueva maravilla.	idem.	idem.	Cipriano Garcia.
La Recordada.	Hiendelaencina.	idem.	Rufino Rodriguez.
Llanos á la parte Poniente de la casa de los camineros.	idem.	Investigac.	Martin Jauregui.
Barranquera de la Casa.	idem.	idem.	Pantaleon Aldama.
Camino Real de Pozo Mañero.	idem.	idem.	Cristobal Olmedo.
Majanete y Corraliza.	idem.	idem.	Cecilio Maria Santos.
Cuesta de la Parrilla.	idem.	idem.	Gerónimo Serrano.
La Ladera.	Robledo.	idem.	Juan Benmejo.
La Camilla.	idem.	idem.	idem.
Bachada del Neguillo.	idem.	idem.	Salustiano José de Torres.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en la ley y Reglamento del ramo de mineria.—Guadalajara 12 de febrero de 1857.—Matias Bedoya.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR

Debiendo procederse á contratar, en los términos prevenidos por Real orden fecha de ayer y con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en la de 8 de agosto de 1850 y modificaciones introducidas por otra de 5 del mismo mes de 1856, el suministro de pan y pienso que corresponda desde primero de abril inmediato á las tropas y caballos del ejército existentes en el distrito de Extremadura, y desde primero de mayo siguiente, á las de Castilla la Nueva, Andalucía, Navarra, Burgos y

provincias Vascongadas hasta fin de setiembre venidero, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion que se sujetará á las reglas y formalidades siguientes:

Primera. La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general y en los de la subalterna del distrito, bajo la presidencia de los respectivos Jefes, á la una del dia 12 de marzo próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 3 de junio siguiente y mediante proposiciones arregladas al formulario que se copia á continuacion, y que con el plie-

go general de condiciones estará de manifiesto á mayor abundamiento en las Secretarías de dichas dependencias.

Segunda. A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, del importe equivalente á la vigésima cuarta parte de la totalidad del suministro anual del distrito á que se refieran, bien en metálico ó en carta de pago de los anticipos últimamente decretados, ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras y ferro-carriles admisibles, segun el Real decreto de 27 de agosto de 1855 por su valor nominal.

Tercera. En la primera media hora despues de constituido el Tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, las cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla primera; acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, admitiéndose solo las que se acomoden exactamente á los términos de la licitacion y que allanen ó mejoren con bajas al tanto por ciento del importe total del suministro, el tipo establecido y desechándose las que carezcan de los requisitos prevenidos, ó que no esten arregladas al modelo declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

Cuarta. El precio de abono que servirá de base para el pago del suministro, y respecto del cual se deducirán las mejoras al tanto por ciento que sean objeto de la licitacion, es y se entiende el que resulte por término medio colectivo de los valores y cantidades materiales de las operaciones siguientes:

Primera. Por el número de fanegas ó arrobas de las especies que resulten del suministro, en todos y en cada uno de los cantones del distrito, segun el consumo mensual de raciones que corresponda á la fuerza militar existente en el mismo. Para la apreciacion antes indicada, se tendrá en cuenta, dentro de cada distrito, el producido en raciones de cada fanega de trigo, de segunda clase segun los tipos señalados por esta Intendencia general, que son á saber:

- En Castilla la Nueva. 70
- En Andalucía. 72
- En Extremadura. 75
- En Navarra. 64
- En Burgos. 66
- En las provincias Vascongadas. 62

Segunda. Se tomará asimismo en cuenta el valor y la cantidad numérica por peso ó medida de las especies que diariamente hayan sido objeto de transacciones en los mercados donde esto sea posible, y en los que no se lleve nota ó registro de las porciones vendidas, se formará precio medio relativo por el de los distintos valores que justifiquen los testimonios librados por las Autoridades municipales.

Tercera. Reunidos todos estos precios á términos medios por los resulta-

do se formará el precio medio general para el distrito, y á él se sujetará el abono de los suministros en la demarcacion del mismo, deduciéndose naturalmente el tanto por ciento que por las mejoras de subasta haya alcanzado la adjudicacion del servicio, como se significa al principio de esta regla.

Quinta. Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno, que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo ni sobre puntos ó provincias en particular. Cerrada la licitacion, el Presidente de dicho Tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

Sesta. Cuando la proposicion mas benéfica obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el Tribunal de subasta de esta Intendencia general, se verificará nueva licitacion en esta corte, en los mismos estrados de la referida Intendencia general, el dia y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla quinta.

Sétima. El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

Octava. El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobacion.

Novena. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso, aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 11 de febrero de 1857.—Francisco Orlandó.

Modelo de proposiciones

D. F. . . de T. . . vecino de T. . . enterado de las condiciones á que segun el pliego general ha de sujetarse el suministro de provisiones á las tropas existentes en el distrito de T. . . y con presencia de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta de dicho servicio en el número (tantos) de la Gaceta de esta corte el dia (tantos) y demas circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, se comprometo á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecucion de este servicio por el precio medio que resulte de la apreciacion hecha en los términos consignados en la regla cuarta del anuncio, con (tal) baja (del tanto por ciento) del importe total del suministro, (ó sin ella, si no la ofrece.)

Y para que sea válida la proposicion, acompaña el documento que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio. (Fecha y firma del licitador.)

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

D. Ignacio de Chinchilla, Brigadier de los ejércitos nacionales, y Gobernador militar de la provincia de Guadalajara. Por el presente y para dar cumplimiento a un exhorto dirigido por el señor Comandante general del Campo de Gibraltar y su distrito, se cita, llama y emplaza a los parientes y demas personas que se crean con derecho a los bienes quedados por fallecimiento intestado de Manuel Benito Garcia, carabinero que fue de la compañía de infanteria, en dicho Gibraltar, natural de Guadalajara, hijo de Francisco y de Inés, de oficio zapatero y de edad de unos cincuenta años, para que por sí ó por medio de persona legitimamente autorizada, se comparezca en el tribunal militar de dicho Gibraltar, dentro del termino de treinta dias contados desde esta fecha, a ejercitar las acciones de que se crean asistidos en dicho abintestado, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les párra el perjuicio que haya lugar. Dado en Guadalajara a 14 de febrero de 1857. — Ignacio de Chinchilla. — Por mandado de su señoria, Rafael Fernandez, escribano de Guerra.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DEL PARTIDO Administrativo de Sigüenza.

Esta Administracion observa con sentimiento la poca actividad que despliegan los Ayuntamientos de los pueblos respectivos para obligarles al pago de las contribuciones a todos sus administrados, y los cuales son apremiables al efecto desde el dia cinco del presente mes; pasado este, son los responsables a la Hacienda pública los señores Alcaldes y demas concejales a quienes está encomendado este servicio, que por ser el llamado a levantar las cargas que pesan sobre el Tesoro publico no admite escusa ni pretesto alguno. En su consecuencia, la misma no puede menos de recordales esta imprescindible obligacion, y espera de la sensatez de los ilustres Ayuntamientos y señores Alcaldes de este partido administrativo, que no darán lugar a que se vea en la dura necesidad de espedir los comisionados de apremio, como lo verificara pasado el dia 28 del presente mes; termino fatal, para que desde aquella fecha empiecen a sufrir sus consecuencias, todos los que por su morosidad no hayan ingresado en esta depositaria sus respectivos cupos, por la contribucion de inmuebles, por subsidio y consumos, como igualmente todos los descubiertos que tienen del cuarto trimestre del año anterior por aquellos conceptos y por el 20 por 100 de propios contingente de positos; segun se les hizo saber por el Boletin oficial de 28 de enero próximo pasado, y a cuya escitacion no han correspondido como es desu deber, y la Administracion se prometió esperar de los mismos. Tiempo es ya que todos satisfagan sus impuestos, y a fin de que lo verifiquen dentro del plazo marcado, la Administracion les dirige la pre-

sente, y espera no la pondrán en la precision de apelar a las medidas de rigor que le están encomendadas, y ha de llevar a efecto contra todos aquellos que olvidados de tan importante servicio, no dieron principio al mismo desde el dia primero del presente mes que venció el actual trimestre, sin que pueda la misma consentir que declinen la responsabilidad que les corresponde sobre los contribuyentes que no las hubiesen satisfecho, y a los cuales debieron exigírselas pasado el dia cinco, por las vías del apremio ejecutivo que debieron prevenirles y habérselo efectivo. Sigüenza 14 de febrero de 1857. — El Administrador depositario, Felix Guasano.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SIGÜENZA

El infrascrito Escribano de S. M. la Reina, en el juzgado de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido: Certifica y da fe que por su actuacion en este dicho Juzgado se ha seguido causa criminal contra Manuel de la Cruz Cuesta, desertor del regimiento de Carabineros del Principe, tercero de caballeria, primer escuadron, natural de Vallecas, por hurto de una manta en Algora, en la mañana del 6 de setiembre de 1854, por la que, y por la sentencia de vista de 5 de junio del año anterior, publicada por S. E. la Sala extraordinaria de la Audiencia de este territorio, se condenó al referido Cuesta en tres meses de arresto mayor, que deberá sufrir en el calabozo de su cuartel, a la indemnizacion de 14 rs. de la manta, y en las costas y gastos del juicio, resultando del espediente de ejecucion, que el dicho procesado fué dado de baja en su cuerpo por segunda desercion en el mes de mayo de dicho año 56. Es hijo de Marcelino y de Teresa, de oficio picapedrero, su estado soltero, su estatura cinco pies tres pulgadas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba cerrada, su edad no debe llegar a 50 años, todo segun aparece de la copia de su filiacion obrante en dicho espediente. Y para remitir con oficio al Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara, a virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia en su auto del dia de ayer, con la oportuna remision, lo firma y firma en Sigüenza y febrero 14 de 1857. — N. B. — El Juez de primera instancia, Cartejo. — Leoncio Pascual Vela, secretario. — Bedoya.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CALATAYUD

Licenciado D. Miguel Moreno Cano, abogado de los tribunales de la Nacion, y del Ilustre colegio de Granada, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido. Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye actualmente causa criminal sobre atropello con un caballo a Felix Marin, vecino de Mores, en la carretera de esta ciudad, en cuya causa

atendida la gravedad de las lesiones, se tiene acordada la prision de Francisco Gimenez, como autor de tal delito, y mediante a que no ha podido ser habido en el pueblo de Torrejon de Ardoz, de donde resulta ser vecino, se ha provisto auto a fin de que se proceda desde luego a su prision y conduccion a estas cárceles, y en su consecuencia, en nombre de S. M. requiero a todas las autoridades del Reino, para que en caso de ser habido dentro de su jurisdiccion, se proceda a su captura y remision a este Juzgado con todos los efectos y caballeria que se le hallaren, para lo que se acompaña la correspondiente nota de sus señas. Dado en Calatayud a 12 de febrero de 1857. — Miguel Moreno. — Por su mandado, Juan Francisco Mochales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ATIENZA

Francisco Gimenez (a) Frasquito, edad cuarenta años, natural de Granada, estatura pequena, pelo castaño, ojos pardos, nariz gruesa, barbilampiño, Vestia cuanado salió de Torrejon de Ardoz, marsellé pardo de los titulados de Burgos, pantalon de pana verde, chaleco de pana negra, zapatos negros bajos, sombrero calañés, capa parda; llevaba un caballo, su alzada la de la marca, un poco menos, pelo castaño, aparejo redondo, y dos arcas con quincalla. — Mochales. — Bedoya.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ATIENZA

D. Manuel Benito Argaña, Juez de primera instancia de la villa de Atienza y su partido. A los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, y demas autoridades civiles y militares de esta provincia de Guadalajara, hago saber: que en este Juzgado se sigue causa, por hurto de una capa y media arroba de tocino; de la casa de Marcela Morales, vecina de Congostrina, la mañana del 8 del corriente, por un hombre pordiosero que se ospedó en ella de unos 18 a 20 años de edad, de estatura regular, bastante grueso, que viste chaqueta y calzon de pano pardo viejo, chaleco de pano negro viejo, polainas y medias negras y calzado de zapatos viejos; y habiendo decretado la prision del mismo, he acordado dirigir a V. V. el presente, por el cual en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) les exhorto y requiero para que procedan a la prision y remision al este Juzgado con las seguridades convenientes de dicho hombre pordiosero, por interesarse en sello la recta administracion de justicia. Dado en Atienza a 12 de febrero de 1857. Manuel Benito Argaña. — Por mandado de su señoria, Evaristo Pascual Vela. — Bedoya.

se ha acordado por providencia del señor Juez, referendada del infrascrito, su publicacion en la forma de estilo, para que los sargentos, cabos y soldados licenciados que hubiesen servido en el ejército con buena nota, que se crean asistidos de los requisitos necesarios para obtenerla, presenten sus solicitudes en la secretaria del Juzgado dentro del termino de 40 dias contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, pues pasado dicho termino se proveerá entre los que lo hubieren verificado. Brihuega 6 de febrero de 1857. — P. M. D. S. S., Camilo Lopez y Gomara. — Insértese. — Bedoya.

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA PUERTA

En el pueblo de La Puerta, previa la autorizacion competente, se saca a pública subasta el dia 28 del corriente de nueve a once de su mañana, la corta y carboneo en el monte de sus propios denominado Montralejo, al tipo menor de un real y 18 céntimos arroba de carbon, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento de dicho pueblo, cuyo remate se verificará con las formalidades de ordenanza, adjudicándose al mejor postor que cubra el tipo fijado. — Insértese. — Bedoya.

LOTERIAS NACIONALES

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo, que se ha de celebrar el dia 11 de marzo próximo, sea de grandes premios, bajo el fondo de 180,000 pesofuertes, valor de 48,000 billetes a diez duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 600 premios 135,000 pesofuertes, en la forma siguiente:

Table with 2 columns: Premios (number of prizes) and Pesos fuertes (value of prizes). Rows include 4 prizes of 40,000, 1 prize of 12,000, 1 prize of 6,000, 1 prize of 4,000, 4 prizes of 1,000, 8 prizes of 500, 10 prizes of 400, 36 prizes of 200, 538 prizes of 100, and 600 prizes of 135,000.

Los 18,000 billetes estarán divididos en octavos a Veinte y cinco reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterias Nacionales. Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio, y por ellas y por los mismos billetes originales, mas no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan espendido con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion. Madrid 18 de diciembre de 1856. — Mariano de Zea. — Insértese. — Bedoya.

PARTE COMERCIAL.

BOLSA DE MADRID.

18 de febrero de 1857 a las 3 de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 p. % consolidado, 59.40.
 c. Operaciones aplazo, 59.2015 y 5 c.
 Inscripciones de id. id.
 Titulos del 5 p. % diferido, 25.25.
 Inscripciones de id. id.
 Material del Tesoro preferente con interés.
 Id. no preferente con interés 52.50.
 Id. sin interés.
 Participes legos convertibles a 3 p. %.
 Id. del 4 y 5 p. %.
 Amortizable de primera, 11.60 d.
 Id. de segunda, 6.65.
 Deuda del personal, 9.50 d.

ACCIONES DE CARRETERAS

AL 6 p. % ANUAL.
 Emision de 1 de abril de 1845 de a 1000 reales Cabuñías, 104.
 Id. 1 de julio de 1845 de a 1000, Coruña.
 Id. 1 de abril de 1850, Fomento de a 4000, 86.50 p.
 Id. de a 2000, 88.
 Id. 1 de junio de 1851 de a 2000, 86 d.
 Id. 31 de agosto de 1852 de a 2000, 85 p.

DE FERRO-CARRILES.

De Madrid a Aranjuez.
 De Aranjuez a Almansa.
 De Alar a Santander.
 De Langreo.

DEL CANAL DE ISABEL II.

De a 1000 rs. 8 p. % anual, 105.50 d.
 Del Banco de España, 153.50 d.

DE SOCIEDADES.

Sociedad Española Mercantil e Industrial, acciones de a 1000 rs. 50 p. % del desembolso, 1920 rs.
 Compañía general de Crédito en España, acciones de 1000 rs. 50 p. % de desembolso 2100.
 Canal de Castilla, de a 4000 rs. Desembolso todo.
 Seguros generales, de a 10000 rs. 2 p. %.
 Gas de Madrid, de a 1000 rs. todo.
 Canalización del Ebro, de a 2000.
 Metalurgica de San Juan de Alcaraz, de a 2000 rs.

GAMBIOS.

Albacete par.
 Alieante 1/4 d.
 Almeria par.
 Ayala 1/2 d.
 Badajoz par d.
 Barcelona 5/8.
 Bilbao par d.
 Burgos 5/4.
 Cáceres 1/2 d.
 Cádiz 5/8 p.
 Castellón 00.
 Ciudad-Real 1/2 d.
 Córdoba par.
 Coruña 1/4 d.
 Cuenca 3/8.
 Gerona 00.
 Granada 3/4 d.
 Guadalajara 1/2 d.
 Huelva 1 p.
 Huesca 1.

Jaen 3/4.
 Leon 1.
 Lerida 00.
 Logroño 5/8.
 Lugo 5/4.
 Málaga 3/8.
 Murcia par.
 Orense 1.
 Oviedo par p.
 Palencia 5/4.
 Pamplona 1/2 d.
 Pontevedra 3/4.
 Salamanca 5/4.
 San Sebastian 1/4.
 Santander par.
 Santiago 1/4 p.
 Segovia par p.
 Sevilla 00.
 Soria 1/4 d.
 Tarragona 00.
 Teruel 00.
 Toledo 3/4 d.
 Valencia 00.
 Valladolid 7/8 p.
 Vitoria par p.
 Zamora 5/4 p.
 Zaragoza 1/2.

Londres 50 65 p. a 90 dias.
 Paris 5.28 a 8 dias.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado del dia 18 de febrero de 1857.

Trigo vendido.	Precios.
12.	82
55.	87
50.	89
50.	90
78.	94
410.	95
178.	97
515.	97
Cebada de 52 a 55 rs. vn.	
Algarrobas de 60 rs. vn.	
Nota de los precios al por mayor y al por menor a que se expendieron en Madrid el dia 18 de febrero, los articulos que a continuación se expresan.	
Ganso de vaca.	49 a 55 a 20
Id. de carnero.	35 a 40 a 20
Id. de ternera.	35 a 40 a 25 a 51
Id. de cerdo.	35 a 40 a 25 a 51
Tocino añejo.	112 a 118 a 40 a 42
Id. fresco.	36 a 58
Id. en canal.	408 a 414
Lomo.	36 a 38
Jamon con hueso.	110 a 122 a 51 a 60
Acete.	66 a 68 a 22
Vino.	34 a 40 a 10 a 14
Pan de dos libras.	16 21 24
Garbanzos.	40 a 50 a 14 a 16
Judias.	26 a 52 a 10 a 12
Arroz.	32 a 36 a 12 a 14
Lentejas.	18 a 22 a 7 a 8
Carbon.	7 a 8
Jabon.	40 a 64 a 16 a 22
Patatas.	7 a 9 a 3 a 4

ANUNCIOS.

PAPEL PARA CARTAS. — En comision se ha recibido en esta ciudad una pequeña remesa de papel para escribir ya cortado y satinado. Cada cuarto de resma ó sea para 250 cartas de mayor tamaño que el papel comun y de bastante blancura, se vende al infimo precio de 8 rs. y medio. También hay algunas medias resmas de la misma clase a 17 reales. Se expende accidentalmente en Guadalajara en la Plazuela de Veladiez, num. 2, Imprenta nueva. Insértese.—Bedoya.

GRABADOS DE VARIAS CLASES. — En la redaccion de este «Boletin oficial» se reciben encargos para toda clase de grabados en cobre y madera que sea del genero de historia y adorno. Insértese.—Bedoya.

En la confiteria de la UNION, calle Mayor alta, num. 20, se reciben duros de Carlos III y IV abonando 25 reales por cada uno; advirtiéndose que dichos duros han de ser de columnas. Insértese.—Bedoya.

INTERESANTE A LA MINERIA.

En la imprenta de este periódico se hacen cartas de pago, recibos, papeletas de cita, reglamentos y toda clase de impresiones pertenecientes a las sociedades mineras, a precios muy económicos. Insértese.—Bedoya.

TINTA SUPERIOR PARA SELLOS DE TODAS CLASES. — Al infimo precio de cuatro rs. se venden los botes de dicha tinta, bien sea negra ó azul, en la imprenta del Boletín; plaza de Veladiez, num. 2. Insértese.—Bedoya.

CALENDARIOS DE CASTILLA LA NUEVA. — Al nunca oido precio de 12 mrs., se venden en la imprenta de la plazuela de Veladiez, los calendarios de este año de 1857, con las observaciones astronómicas del observatorio de San Fernando y multitud de noticias curiosas y propias de estos hiritos, como son, además de la posicion geográfica de Madrid, computo eclesiástico, fiestas movibles, cuatro temporadas,

eclipses, épocas célebres y un Breve de Su Santidad, noticia de los soberanos reinantes en Europa, distancia de Madrid a las capitales de provincia, estadística del mundo, predicciones para el mismo año, presagios sacados de las estrellas etc. etc.

Insértese.—Bedoya.

SELLOS GRABADOS EN BRONCE. — Las autoridades o personas que quieran proveerse de excelentes sellos grabados en bronce en Madrid de la calle del Fomento, num. 21, cuarto principal, pueden hacer sus pedidos en la redaccion de este Boletín oficial. Después de advertir que los sellos indicados son notables por una limpieza, claridad y perfeccion muy estremadas, pasamos a expresar su precio. Insértese.—Bedoya.

SELLOS PARA USO DE LOS PARROCOS. — De superior clase, con el dibujo de los titulares ó algun emblema, 55 rs. sello y 10 caja, tinta y esplicacion. Insértese.—Bedoya.

IMPRESIONES DE LIBROS

PARA OFICINAS, CERTIFICACIONES, CARTAS DE PAGO, RECIBOS DE CONTRIBUCIONES, LISTAS, MEMORIAS, etc., etc. Se hacen con la mayor perfeccion y baratura posible en la Nueva Imprenta del Boletín oficial de esta provincia: conociendo el dueño de este establecimiento la importancia del papel en el ramo de impresiones, lo hace traer de las mejores fabricas del reino a precios muy arreglados.

Su pensamiento y empeño es que resulten mas baratas las impresiones que se hagan en su casa en Guadalajara, que las mas económicas de la corte sin que por esto dejen de estar a toda la altura de los caminientos tipográficos.

También ha traído un gran surtido de letras de todas clases desde el tamaño cada una de tercia de vara para abajo las cuales se usan para carteles, anuncios, etc.

LIBROS FAXADOS PARA OFICINAS, PARA EL COMERCIO, MAYORES, MENORES, DIARIOS, PARA SOCIEDADES, CUENTAS, etc.

Se hacen los pedidos en dicho establecimiento, Plazuela de Veladiez, num. 2.

GUADALAJARA.

IMPRENTA NUEVA

de D. J. Romero y Compañía. PLAZA DE VELADIEZ, NUMERO 2.